

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **№ • 0 0 1 3 9 5**

2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
INDUSTRIAS DEL MAIZ S.A. PLANTA BIENESTARINA EN EL MUNICIPIO DE  
SABANAGRANDE - ATLANTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas en ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2820 del 2010, Decreto 948 del 2005, Resolución 619 de 1997, Resolución 909 del 2008, C.C.A, y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No.00231 del 23 de agosto del 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., estableció como obligatorio el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, a la Planta de Bienestarina – Sabanagrande, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F., sujetos al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que la Resolución No. 0433 del 17 de agosto de 2005, la C.R.A., la C.R.A., otorgó un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Industrias del Maíz S.A. - Planta de Bienestarina Sabanagrande, y la Resolución No. 0313 del 17 de mayo de 2011, renueva dicho permiso de emisiones atmosféricas por el termino de cinco años sujeto al cumplimiento de obligaciones.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas en la empresa INDUSTRIAS DEL MAIZ S.A., Planta Bienestarina sabanagrande, con NIT. 890.301.690-3., se le practicó visita técnica de inspección el día 21 de octubre de 2011, de ello se desarrollo el Concepto Técnico N°00741 del 17 de Noviembre de 2011, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, en el que consignan los siguientes aspectos:

La empresa se encuentra desarrollando normalmente sus actividades.

**OBSERVACIONES DE CAMPO.**

La actividad productiva consiste en la elaboración de Bienestarina a partir de la mezcla de harina de trigo, harina de soya, leche entera en polvo, vitaminas y minerales.

La planta se encuentra ubicada en el municipio de Sabanagrande, esta planta cuenta con silos de almacenamiento de harinas, un área de proceso donde se efectúa la mezcla de las materias primas, un área de empaque y otra de almacenamiento de producto terminado.

El proceso inicia con la alimentación de las materias primas de manera manual a dos tolvas una que contiene harina de trigo y una de fécula de maíz, mediante transportadores sin fin la materia prima es enviada hacia el extrusor donde se mezclan la harina de trigo y la fécula de maíz, de allí sale el producto en forma de hojuelas, mediante un ventilador de succión las hojuelas son enviadas hacia el lecho de secado, luego pasa a dos molinos donde se muele la hojuela hasta obtener una harina más finas, el molino 2, cuenta con un filtro de manga que retiene el material particulado que pueda escapar, de los molinos el producto precocido pasa a unos silos de almacenamiento temporal, de allí pasa a un cuarto piso donde se encuentran las tolvas de almacenamiento de precocido, la leche en polvo, la soya, vitaminas, luego los productos mencionados bajan al tercer piso a unas tolvas báscula, donde se pesan los productos a ser mezclados, de allí se pasan los productos a un mezclador tipo ribon, este mezclador cuenta con unas aspas que mezclan todos las materias primas.

La mezcla final de todas las materias primas es enviada hacia una tolva de almacenamiento donde es transportada por medio de tornillos sin fin hacia el empaque final.

El proceso productivo cuenta con 10 sistemas de control en cada una de las etapas del mismo, consiste en una serie de ciclones y filtros de mangas que garantizan el control de las emisiones de material particulado hacia el ambiente.

El agua es suministrada por la Triple A y es destinada a la generación de vapor para el proceso

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. ~~No~~ • 0 0 1 3 9 5

2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS DEL MAIZ S.A. PLANTA BIENESTARINA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO.”

y al consumo doméstico.

El proceso industrial no genera vertimientos líquidos y las aguas residuales domésticas se disponen en una poza séptica, con una frecuencia aproximada de tres meses son recogidas las aguas residuales y llevadas a la EDAR del Pueblito en Barranquilla.

La empresa cuenta un sitio adecuado para la disposición y acopio de residuos ordinarios y reciclables, en el cual se observó una separación y delimitación de cada uno de los residuos generados por la empresa. También cuenta con un sitio adecuado para el acopio y almacenamiento temporal de los residuos peligrosos, entre los cuales se encuentran las luminarias, recipientes que contenían aceites lubricantes, recipientes que contenían aditivos para tintas de impresión.

La empresa Industrias del Maíz - planta Bienestarina Sabanagrande, cuenta con una producción anual de Bienestarina de 24.3066 toneladas.

Al momento de la visita no se detectaron factores que signifiquen riesgos evidentes al ambiente.

**CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA C.R.A.**

La Resolución No. 0313 del 17 de mayo de 2011, renueva un permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad Industrias del Maíz S.A. – planta Bienestarina Sabanagrande.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución No. 0313 del 17 de mayo de 2011.	La empresa debe mantener en funcionamiento los sistemas de control, para lo cual debe presentar un informe anual de la operación, eficiencia y mantenimiento del sistema de filtros de mangas.	El día de la visita no se detectó material particulado en el ambiente. El plazo para la entrega de dicho informe esta dentro de los tiempos requeridos.
Resolución No. 0313 del 17 de mayo de 2011.	Presentar anualmente, un estudio de calidad del aire en el área de influencia de la actividad, de cada año que tenga vigencia el permiso.	El plazo para la entrega de dicho informe esta dentro de los tiempos requeridos.

No obstante lo expuesto se considera pertinente que la empresa INDUSTRIAS DEL MAIZ S.A. Planta Bienestarina Sabanagrande, debe cumplir con obligaciones ambientales descritas en el parte dispositiva de este proveído, y las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*

*Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. ~~No~~ • 0 0 1 3 9 5

2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS DEL MAIZ S.A. PLANTA BIENESTARINA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO.”**

Que según el Artículo 30 ibidem *“es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”*

El Decreto 2820 del 2010, define el *“Plan de Manejo Ambiental: como el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad.*

*El Plan de Manejo Ambiental podrá hacer parte del Estudio de Impacto Ambiental o como instrumento de manejo y control para proyectos obras o actividades que se encuentran amparados por un régimen de transición.”*

Que el Artículo 13 del Decreto 948/95, estatuye *“toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”*

Que el Artículo 1 de la Resolución 619 de 1997, indican que *industrias, obras, actividades o servicios requieren permiso de emisión atmosférica, de conformidad con lo dispuesto en el [parágrafo 1 del artículo 73 del Decreto 948 de 1995], las siguientes industrias, obras, actividades o servicios requerirán permiso previo de emisión atmosférica, para aquellas sustancias o partículas que tengan definidos parámetros permisibles de emisión, en atención a las descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas, provenientes del proceso de producción, de la actividad misma, de la incineración de residuos, o de la operación de hornos o calderas, de conformidad con los factores y criterios que a continuación se indican: 2. descarga de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicios así: 2.9. INDUSTRIA MOLINERA: Molinos, harineras y trilladoras de arroz, café, desmontadoras de algodón y leguminosas, con capacidad de producción igual o superior a 2 Ton/día.*

Que la Resolución N°601 del 2006, establece *las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dicta regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional;*

Que el artículo 6 de la Resolución 909 del 2008, determina *“las Actividades industriales y contaminantes a monitorear por actividad industrial. En la Tabla 3 se establecen las actividades industriales y los contaminantes que cada una de las actividades industriales debe monitorear: Industria molinera ; Cualquier planta o instalación en la que el grano es descargado, procesado, limpiado, secado, almacenado o cargado.*

En merito de lo expuesto, esta Dirección,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa INDUSTRIAS DEL MAIZ S.A. – Planta Bienestarina Sabanagrande, con Nit: 890.301.690-3, ubicada en la carretera Oriental Km. 2 vía Sabagrande – Sabanagrande - Atlántico, representada legalmente por el señor Carlos Alonso Restrepo Toro, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las obligaciones siguientes, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 001395

2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS DEL MAIZ S.A. PLANTA BIENESTARINA EN EL MUNICIPIO DE SABANAGRANDE - ATLANTICO.”

- ⚡ Presentar un reporte semestral especificando tipo y cantidad de los residuos sólidos reciclables y orgánicos, generados en la empresa.
- ⚡ Presentar el registro de los residuos peligrosos generados, especificando tipo y cantidad de cada residuo, así como la fuente de generación. Esta información deberá remitirse semestralmente, además remitir los certificados de la empresa que recolecta y dispone finalmente dichos residuos.
- ⚡ Dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la C.R.A., y las contenidas en la legislación ambiental colombiana.
- ⚡ Dar cumplir a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0313 del 17 de mayo de 2011. a las cuales se sujetó el permiso de emisiones atmosféricas.

**SEGUNDO:** El Concepto Técnico N°00741 del 17 de Noviembre del 2011, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Alberto Escobar*

ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

30 DIC. 2011

Exp: 1603-008  
C.T. N741 17 /11/11  
Proyectó: Meriellsa Garcia. Abogado  
VFB: Dra Juliette Sleman. Gerente Gestión Ambiental (C)